

AUTOS: [ACTOR_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - COBRO DE PESOS
S/ MENOR CUANTÍA

EXPTE. N°: EG-00066-JP-2026

General Enrique Godoy, 11 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados: “[ACTOR_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - COBRO DE PESOS S/ MENOR CUANTÍA” (Expte. N.º EG-00066-JP-2026);

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que se promueve ejecución de los honorarios profesionales regulados en los autos principales caratulados “[ACTOR_3] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - COBRO DE PESOS” (Expte. N.º RO-01672-C-2025), conforme certificación que antecede, constituyendo dicha regulación firme título ejecutable con arreglo a los arts. 446 y 447 inc. 3º del CPCyC.

Que, habiéndose intimado su pago al obligado y encontrándose vencido el plazo otorgado sin que surja de las constancias su cumplimiento, corresponde sin más dictar sentencia monitoria, aplicando el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ello,

RESUELVO:

1.- Mandar llevar adelante la ejecución de honorarios promovida por el [ACTOR_2] y la [ACTOR_1] contra [DEMANDADO_1], por la suma equivalente a CINCO (5) JUS al valor vigente al momento del efectivo pago, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 487 del CPCyC).

Diferir la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad prevista por el art. 41 de la Ley G 2212.

Notifíquese la presente al ejecutado en su domicilio real sito en [DIRECCION_DEMANDADO_1], conforme el art. 121 del CPCyC, con transcripción del código único de demanda: MGJX-SQED, haciéndole saber que dentro del QUINTO (5º) día podrá oponer las excepciones previstas por los arts. 452 y 453 del CPCyC.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de

Justicia interviniente, en relación con lo prescripto por el art. 201 del CPCyC, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$456.690), equivalente a CINCO (5) JUS al valor vigente a la fecha, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$228.345), que se presupuesta en concepto de intereses y costas de la ejecución.

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué Juez/a, en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15.348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que deberá formular dicha manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 479, último párrafo, del CPCyC). Asimismo, hágasele saber que deberá abstenerse, respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCyC).

El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Ténganse presentes las personas facultadas para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la misma. Queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

2.- Atento a la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y, para el caso de que así se solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas precedentemente, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias:

a) Para el caso de que se denuncie a embargo un INMUEBLE, ofíciase al Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del ejecutado. Requieráanse, además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria, autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose, en su caso, el desglose de las piezas pertinentes, dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la

pieza a librar.

b) Para el caso de que se denuncie a embargo un AUTOMOTOR, ofíciase al Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del ejecutado. Requieráanse, además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

c) Para el caso de que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS, líbrense oficios a las entidades bancarias solicitadas a fin de que hagan efectivo el mismo sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, títulos, plazo fijo y/o cualquier otro concepto, existentes al momento de recepción del oficio o que se depositen en el futuro, a nombre del ejecutado, hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente.

Hágase saber a las entidades que deberán informar a las personas facultadas el saldo existente a favor del ejecutado. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta judicial de autos del Banco Patagonia S.A., sucursal local y a la orden de este Organismo.

Para el caso de que se denuncien a embargo montos que el ejecutado tenga depositados y/o a percibir en Cuenta Virtual Uniforme (CVU), billetera virtual, fondo de inversión y/o por cualquier concepto o cualquier otro tipo de activo del que resulte titular, líbrese oficio u oficio Ley 22.172, según corresponda, a las entidades financieras denunciadas, a fin de trabar embargo hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente.

Hágase saber a las entidades bancarias y/o financieras que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones y/o pensiones del ejecutado.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias y/o financieras, la parte ejecutante deberá abstenerse de diligenciarla en las restantes, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

d) Para el caso de que se denuncien a embargo SUELDOS del ejecutado, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los haberes en el porcentaje de ley y hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta judicial de autos del Banco Patagonia S.A., sucursal local y a la orden de este Organismo.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo, notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado y/o requerir informe del saldo

de la cuenta judicial, en cualquier estado del proceso, quedan autorizados los profesionales a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCyC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control del Organismo se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en su texto.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a fin de solicitarle que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos actuados y a disposición de este Organismo, debiendo informar en el expediente el número de cuenta y CBU correspondientes.

3.- Proveyendo al embargo solicitado en el escrito de inicio: estése a las medidas generales de embargo precedentemente dispuestas.

Respecto del oficio solicitado al Banco Central de la República Argentina a fin de que disponga la emisión de la correspondiente “Comunicación D” a todas las entidades bancarias y financieras bajo su dependencia, no ha lugar, toda vez que mediante dicha modalidad no resultaría posible observar adecuadamente el recaudo de abstenerse de diligenciar las restantes medidas una vez efectivizado el embargo, pudiendo generarse una multiplicidad de afectaciones por sobre el monto autorizado.

Hágase saber a los ejecutantes que deberán denunciar concretamente la entidad bancaria y sucursal a fin de librar los correspondientes oficios de embargo, pudiendo previamente solicitar informe al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de identificar las instituciones bancarias en las cuales el ejecutado posea cuentas.

A tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe las entidades bancarias y/o financieras en las cuales [DEMANDADO_1], DNI N.º [DNI_DEMANDADO_1], resulte titular de cuentas y/o productos financieros (art. 371 del CPCyC).

Ténganse presentes las personas facultadas para el diligenciamiento de los oficios.

Notifíquese en los términos del art. 121 del CPCyC.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro